

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepte los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'60 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8332

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(*Gacetas 14 y 15 de Mayo*)

Núm. 1374

## Gobierno Civil

### CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación con esta fecha me ausento de esta provincia quedando encargado del mando de la misma el Ilmo. señor D. Valentin Díez de la Lastra, Presidente de la Audiencia territorial.

Lo que se publica en *Boletín Oficial* para general conocimiento.  
Palma 16 de Mayo de 1920.

El Gobernador,  
**Agustin Díez**

### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y autorizado por el de Gracia y Justicia con esta fecha me hago cargo interinamente del mando de esta provincia.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento.

Palma 16 de Mayo de 1920.

El Gobernador interino,  
**Valentin Díez de la Lastra**

Núm. 1405

## SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 14 del actual en el vapor *Mallorca* procedente de Alicante,

Harina . . . . .	30.000 Kgs.
Azúcar . . . . .	1.750 »
Corderos . . . . .	1.000 »
Cebada . . . . .	33.760 »
Avena . . . . .	32.110 »
Salvado . . . . .	41.100 »
Residuos trigo . . . . .	1.500 »

Llegadas el día 15 del mismo en el vapor *Jaime I* procedente de Barcelona.

Harina . . . . .	151 000 Kgs.
Aceite . . . . .	38 635 »
Arroz . . . . .	11.400 »
Alubias . . . . .	800 »
Sardinias y bacalao . . . . .	3 520 »
Azúcar . . . . .	8.850 »
Café . . . . .	1.342 »
Maíz . . . . .	2.000 »

Palma 17 de Mayo de 1920

El Gobernador interino Presidente  
**Valentin Díez de la Lastra**

Núm. 1380

## OBRAS PUBLICAS

**FERROCARRILES.**—Al Concurso para presentación de proyectos relativos a la construcción del ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado de Palma al Puerto de Andraitx (Baleares) anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 6 de Junio de 1918, página 616 y publicado también en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Baleares de 15 de Junio del citado año, se presentó únicamente en el Ministerio de Fomento, y dentro de plazo habil, por la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca un proyecto relativo a la vía citada, y efectuada sobre el terreno la confrontación prescrita en el artículo 48 del Reglamento vigente para Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 12 de Agosto de 1912, en unión del representante del Ramo de Guerra y habiéndose levantado la correspondiente Acta de Comisión Mixta de Representantes de Guerra y Fomento suscrita en 25 de Noviembre de 1919 y aprobada por Real orden del Ministerio de la Guerra de 5 de Enero de 1920, y resultando de dicha Acta aceptable el mentado proyecto siempre que se cumplan las prescripciones relativas a túneles y obras de fábrica que se especifican en la Real orden de aprobación ya citada y habiéndose efectuado además por la Jefatura de Obras Públicas el examen analítico de los documentos y precios del proyecto que prescribe también el citado artículo 48; y en virtud de lo que dispone el artículo 49 del Reglamento repetidamente mentado se abre información pública durante el plazo improrrogable de veinte días, a contar del de la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Baleares, para que los particulares, entidades y Corporaciones a que afecte el ferrocarril de Palma al Puerto de Andraitx produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes respetando las condiciones preceptuadas por el Ramo de Guerra en la orden de aprobación del Acta de Comisión Mixta citada y en dicha Acta, las cuales en unión del proyecto de referencia se hallan de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia (Temple, 5 piso 1.º durante las horas hábiles de Oficina.  
Palma 11 de Mayo de 1920.

El Gobernador,  
**Agustin Díez**

Núm. 1389

**ELECTRICIDAD.**—Habiendo solicitado D. Gabriel Bosch, la autorización necesaria para instalar, en el Puerto de Andraitx, una Central eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días contados desde la publicación del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en la Jefatura de Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, acompañándose, además, a continuación, la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo.

Palma 12 de Mayo de 1920,

El Gobernador,  
**Agustin Díez**

Nota que se cita en el anterior anuncio

Lo concesión solicitada comprende.

1.º Una central productora de energía eléctrica, situada en la C de Jabonería del Puerto de Andraitx, y compuesta de una máquina de vapor de 50 caballos que acciona una dinamo de corriente continua a 110 voltios y 40 amperios.

Y 2.º Una red de distribución bifilar sostenida por soportes de hierro galvanizado y palomillas empotradas en las fachadas de las casas, tendida a lo largo de las calles del caserío del expresado puerto. Esta red está formada por alambres de cobre desnudo y por ella circula la corriente continua al voltaje dicho.

No se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre la propiedad privada.

Los terrenos del Estado a que afecta la instalación son los del Puerto de Andraitx y los de la carretera que une a este con Palma.

Palma 12 Mayo 1920.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL DECRETO

Vacantes, en el Cuerpo facultativo de Estadística, dos plazas de Inspector de segunda clase, Jefe de Administración de segunda clase, por jubilación de don Miguel Cuesta y Atornia y ascenso de D. Ricardo Fuster y Villar, a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dichas plazas a don Alfredo Romeo y Satué y D. Damian

Serra y San Juan, con la antigüedad del 1.º del actual.

Dado en Palacio a catorce de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
**Luis Espada Gustin**

(*Gaceta 15 de Mayo*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad

### Circular

Los datos que a esta Inspección llegan y las comunicaciones que a diario recibe procedentes de las autoridades sanitarias, demuestra que la encefalitis letárgica, sin constituir una epidemia alarmante, tiende a difundirse por diversas provincias de España, si bien en la mayoría de las atacadas con carácter benigno y escasa fuerza de expansión. No puede asegurarse, sin embargo que en lo sucesivo las invasiones conserven este sello de moderación, porque tratándose de una enfermedad poco estudiada hasta ahora, singularmente en lo que atañe a la etiología, epidemiología y patogenia, sería temerario deducir de la relativa benignidad actual, pronósticos halagüeños para el porvenir.

Casos aislados de encefalitis han ocurrido en cuarenta provincias de España, la mayoría de las veces en número de dos a seis, no siempre de diagnóstico cierto y, con afortunada frecuencia, terminados por curación. Cierto es, pues, que hasta ahora la epidemia no acusa gravedad; pero aparte de que hay comarcas, como la de Valencia, donde las invasiones menudearon por docenas, dando motivos de preocupación a las autoridades sanitarias, un deber de previsión induce a esta Inspección general a dictar medidas más directas, encaminadas a combatir los focos actuales y a limitar su eventual difusión a otras zonas.

Fundada la profilaxis científica y exacta de las infecciones en la biología y los modos del agente productor, no es tarea fácil la de establecer principios concretos y terminantes que sirvan de base a la acción sanitaria, para una enfermedad cuya etiología y patogenia pertenecen al capítulo de lo indeterminado.

Este mismo conocimiento del factor etiológico, ha movido a la Inspección general de Sanidad a pedir la inclusión de la encefalitis en el grupo de las denunciadas, guiada por el supuesto lógico de que la declaración obligatoria permitiera, de una parte, adoptar en beneficio del enfermo y del público, medidas preventivas más eficaces para impedir la propagación, y de otra, podrá facilitar y esclarecer la observación individual de los contagios y la marcha de la epidemia.

Las medidas higiénicas aplicables a cada caso no pueden ser otras que las

deducidas del concepto general de la enfermedad y de su concepto patogénico, ambos si se quiere, insuficientes para fundar un sistema perfecto de profilaxis, pero únicos racionales y seguros, a falta del conocimiento de la etiología, para cimentar sobre ellos la adopción de ciertas disposiciones que, por su propia virtualidad, habrán de ejercer influencia inmediata en la reducción de las invasiones y de los focos.

El concepto general dice que la encefalitis letárgica es una enfermedad infecciosa que se transmite por contagio, y siendo esto así, aparece clara la necesidad de proceder al secuestro de los atacados para restringir las ocasiones de contacto, de la misma manera que se procede en otras infecciones de causa conocida o de causa ignota. Quizás en este caso con mejores esperanzas de éxito que en otros, en razón a que la experiencia acredita, al menos hasta ahora, que el poder difusivo de la enfermedad es poco intenso y permite por consiguiente, desplegar con mayor desembarazo los recursos defensivos. No importa que, de momento, ignoremos la parte que en la transmisión corresponde al contagio directo y la parte imputable al indirecto; el escollo se salva multiplicando las precauciones para atajar todos los caminos.

Los estudios clínicos y anatomopatológicos realizados últimamente, han puesto fuera de duda la localización de la enfermedad y la naturaleza de las lesiones. Estos avances permiten clasificar la encefalitis letárgica en el grupo de aquellas infecciones que tienen por asiento predilecto, cuando no forzoso, los altos centros cerebrales y medulares.

La poliomiélitis aguda y, hasta cierto punto, la meningitis cerebroespinal epidémica, acusan rasgos comunes de semejanza con la encefalitis, y como de las primeras se sabe que la puerta de entrada del agente infeccioso radica en las vías respiratorias altas (fauces y fosas nasales), es natural pensar que estas mismas vías de acceso utiliza el agente patógeno de la última, en su peregrinación al mesocéfalo. La sospecha gana en verosimilitud considerando que las más recientes investigaciones tienden a demostrar la existencia de propiedades patógenas, aptas para transmitir experimentalmente el proceso, tanto en los exudados como en la propia mucosa de la faringe y fosas nasales.

Falta determinar, por último, las vías de eliminación del virus, que a más de las mencionadas de penetración, podrían ser la saliva, la orina, etcétera. También aquí la duda obliga a exagerar, ampliando a todos los emuntorios las medidas de precaución.

Dedúcese de lo expuesto que el concepto general de la enfermedad, la localización y tipo de las lesiones, la observación clínica y epidemiológica y las nuevas investigaciones autorizan a definir la encefalitis desde el punto de vista sanitario, como una enfermedad infecto-contagiosa, de agente causal desconocido, de poder difusivo escaso, que invade los centros cerebrales a través de las vías respiratorias altas y que, probablemente, se comunica, por vía directa, de hombre a hombre y por vía indirecta, mediante el contacto de objetos contaminados.

Desde luego puede afirmarse, en atención a la forma diseminada de los focos, que los medios cósmicos (aire y agua) no deben ser vehículos del contagio y que la incoherencia de la propagación y la rareza de las epidemias, familiares, indican que el virus, al abandonar el organismo, no está en fase de actividad exaltada de sus facultades agresivas.

Tomando como base la definición y los antecedentes preinsertos, se pueden deducir las medidas sanitarias que conviene plantear en los casos de encefalitis, y cuya imposición y vigilancia recomiendo, encarecidamente a los señores Inspectores de Sanidad.

1.ª Decretada y puesta en vigor la declaración obligatoria, la primera medida es el aislamiento. Todo caso sospe-

choso de encefalitis letárgica del ser aislado, y al decir aislado, entiéndase con la persona que le cuida, y que esta persona o personas ni directa ni indirectamente deben establecer contacto con los sanos. De otra manera, el aislamiento resulta ineficaz.

Su duración no debe limitarse al periodo febril, sino que es menester prolongarlo toda la convalecencia, prohibiendo que el enfermo abandone sus habitaciones y aplazando por algún tiempo, su concurrencia a sitios públicos (escuelas, oficinas, talleres, etcétera). La prolongación del aislamiento se funda en la ley general de la existencia de los gérmenes después de terminada la enfermedad (excretorios y portadores), y aunque por ser aquí desconocida la causa viva, nada se puede averiguar de su probable supervivencia en el organismo, la analogía con otros procesos infecciosos justifica la prórroga del plazo.

2.ª Puesto que la boca, fauces y fosas nasales constituyen las cavidades que sirven de albergue al germen, es medida de importancia desinfectarlas a diario durante la enfermedad y la convalecencia. El agua oxigenada, el alcohol alcanforado, el perborato sódico, las soluciones de permanganato, etc., etc., sirven al objeto en gargarismos, pulverizaciones y lavados, igual para el enfermo que para las personas que le rodean.

Deben asimismo, tratarse con soluciones antisépticas los exudados y productos de la espución y, también la orina y las heces, en la duda de su posible contaminación.

Todos los utensilios de uso del enfermo y de sus acompañantes han de ser esterilizados por ebullición, y las ropas interiores y de cama sumergidas en líquidos antisépticos, antes de pasar a otras manos.

La desinfección a fondo de la habitación y enseres que contenga, se reserva para remate del plan profiláctico.

3.ª Modernamente han descubierto los clínicos la existencia frecuente de formas abortivas y formas frustadas de encefalitis, y es muy probable que estos casos, caracterizados por la lentitud del síndrome y la brevedad del curso, sean, en unión de los portadores de gérmenes, los más peligrosos centros de irradiación, ya que la apariencia benigna y la incertidumbre del diagnóstico representan en la práctica, no pocas veces, un permiso de libre circulación para el agente morboso. Es de esperar que los Médicos pongan el mayor esmero en la definición y denuncia de los enfermos, con el fin de imponerles el aislamiento y la desinfección en iguales condiciones de vigor y constancia que a los casos confirmados.

Podríamos entonces expresar la seguridad de que, coadyuvando todos en el seno de las familias a la ejecución de las medidas profilácticas, la epidemia dejaría de ser rápidamente una incógnita y una amenaza.

A los señores Inspectores de Sanidad incumbe vigilar y estimular el cumplimiento de las disposiciones que anteceden, adaptándolas a la variedad de los casos y de las circunstancias en las respectivas localidades.

Madrid, 9 de Mayo de 1920.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

A los Inspectores provinciales de Sanidad y regional del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 13 de Mayo)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1351

### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

La Dirección general del Timbre inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 6 del que rige la siguiente circular.

«Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 1.º del actual, en los números

4.º y 5.º referentes a supresión, habilitación y canje de efectos timbrados, ha acordado que las operaciones de canje y devolución a la Fábrica Nacional del Timbre de los que, con arreglo a la misma disposición, dejarán de circular a partir del próximo día 15, se verifiquen con sujeción a las reglas siguientes:

Primera. Quedarán suprimidos en 14 del mes actual los siguientes efectos timbrados:

Tarjetas postales.—De diez céntimos sencillas y de quince con contestación pagada, las que serán sustituidas por otras de quince y veinte céntimos, respectivamente.

Pagarés a la orden.—De la escala del artículo 138 de efectos de comercio, que son sustituidas en todas sus clases por otros que sea cualquiera el tiempo de duración, tributan por la escala del artículo 15 de la ley.

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.—Clases décima y undécima de 0,25 y 0,10 pesetas respectivamente.

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables.—Las mismas clases que para letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de Comercio (artículo 138).—Las mismas clases que para letras de cambio.

Segunda. No podrán ser vendidos, ni utilizados desde el día 15 del actual, sin estar provistos de la habilitación que ha de estamparse en ellos por la Fábrica Nacional, los efectos siguientes:

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.—Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes:

La primera para servir de clase primera de 100 pesetas para documentos de cuantía de 35.000,01 a 70.000 pesetas.

La segunda para clase segunda de 50 pesetas de cuantía de 17.500,01 a 35.000.

La tercera para clase tercera de 25 pesetas por cuantía de 7.500,01 a 17.500.

La cuarta para clase cuarta de 10 pesetas por cuantía de 3.500,01 a 7.500.

La quinta para clase quinta de 5 pesetas por cuantía de 2.000,01 a 3.500.

La sexta para clase sexta de 3 pesetas por cuantía de 1.250,01 a 2.000.

La séptima para clase séptima de 2 pesetas por cuantía de 750,01 a 1.250.

La octava para clase octava de una peseta por cuantía de 500,01 a 750.

La novena para clase décima de 0,50 pesetas por cuantía de 200,01 a 350.

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables.—Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de Comercio (artículo 138).—Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio.

Tercera. Los efectos comprendidos en los dos números anteriores, serán canjeados a los particulares desde el día 15 al 30 del mes actual, con las formalidades siguientes:

a) Los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, designarán en las capitales de provincia, la Expenduría o Expendurías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará en el plazo fijado, todos los días de sol a sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana a tres de la tarde, menos los días festivos, en el lugar que la Dirección de la Compañía designe.

b) Los Representantes de la Compañía darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expenduría o Expendurías que hayan de realizar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del BOLETIN OFICIAL, dándole a conocer además la relación de los efectos que han de ser canjeados y el plazo concedido para verificarlo, con arreglo a las precedentes disposiciones.

c) Cuando los efectos que se presen-

ten ofrezcan señales evidentes de falsificación o infundan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso, según disponen las instrucciones vigentes sobre defraudación a la Hacienda.

d) En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibo del papel o efectos que se le entreguen en canje.

e) Los timbres móviles que sean fracciones de pliego se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior o al dorso de los mismos y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición, de la cédula personal que deberá exhibir.

Quando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos a ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

f) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la fábrica nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra «legítimos» o «ilegítimos», según proceda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, a la Delegación de Hacienda a los efectos consiguientes.

g) Los efectos que en el día 14 del actual resulten existentes en las expendedorías situadas fuera de los puntos en que haya Administración subalterna, serán canjeados en los primeros días destinados a esta operación, a juicio de los representantes de la Compañía, según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que haya Administraciones subalternas, efectuarán el canje precisamente el día 15 del actual en las dependencias designadas al efecto y con las formalidades que se establecen para el público.

h) Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualesquiera de clase inferior de los que formen el respectivo grupo, siempre que los que haya de recibir cada particular o expendedor importen igual o mayor cantidad que los que entreguen, debiendo en su caso los interesados abonar la diferencia en metálico.

En cuanto a los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará por efectos de los mismos precios de los que se presenten.

1) Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la Oficina de que procedan se estampe en los timbres móviles al dorso de cada pliego y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego o efecto, a no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica Nacional del Timbre, en cuyo caso el sello de la Dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de la misma. Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la expendedoría que verifique el cambio, o, en su defecto, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que

en el plazo de veinte días sean devueltas a la Fábrica Nacional del Timbre los efectos que resulten sobrantes en los almacenes de depósito.

Los efectos procedentes de canje lo serán durante los treinta días siguientes a la terminación del canje.

j) Los Representantes de la Compañía devolverán a la Fábrica Nacional del Timbre los efectos de que trata la regla anterior, acompañados de acta por triplicado, conforme al modelo circular por la Dirección de la Compañía, suscrita por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuran en cuentas, y consignando el número de efectos que se devuelva de cada clase y su numeración.

Los efectos sobrantes en almacenes figurarán en la correspondiente acta, expidiéndose otra por los canjeados a expendedores y particulares, sin que en ningún caso puedan incluirse en una misma efectos procedentes de sobrante y de canje. A este fin, los representantes presentarán los efectos en paquetes por clases, colocando los de cada clase por orden de numeración de menor a mayor, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondiente por los asistentes al acto, se procederá, a presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

l) Los efectos devueltos serán recibidos en la fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán, por provincias, al Jefe de dicho establecimiento, para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

m) La fábrica procederá a las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados, y las continuará en las horas ordinarias de oficina durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que les están encomendados a juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir a estos actos el empleado o empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tenga otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los requisitos con que deben ser presentados, el representante de la Compañía retirará los que se hallan en este caso, quedando la Compañía obligada a presentarlos de nuevo, subsanando el defecto en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, a quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomados que no estén adheridos a timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia o representante de la Compañía, se harán constar por medio de acta también por triplicado, que autorizarán el Administrador, el Interventor, un grabador en su calidad de perito reconocedor, y el empleado o empleados que representen a la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la fábrica, otro lo recibirá la representación de la Compañía y el tercero será remitido por la fábrica a esta representación del Estado.

n) Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de esta Dirección general, con las formalidades establecidas para el timbrado a particulares, que se estampe por dicha fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que, a partir

de 15 del actual, no podrán ser utilizados sin este requisito.

El periodo de habilitación queda abierto desde la publicación de esta circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptúan preciso tener habilitados en esa día, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 30 del corriente.

Los efectos suprimidos correspondientes a modelos especiales se canjearán, como antes queda prevenido, durante los días del 15 al 30, pudiendo también ser admitidos entonces en pago del timbrado de nuevos modelos de clases inferiores.

Lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que a esa Delegación corresponde, advirtiéndole a V. S. que el anuncio del canje en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia deberá comprender cuanto se dispone por las reglas 1.ª y 2.ª y letras a), b), c), d), e), f), g), h) y n) de la 3.ª, para el mejor conocimiento del público. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1920.—El Director general, C. R. Soler.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de...  
La que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, advirtiéndoles que en los sitios donde podrá verificarse el canje de los efectos timbrados que se sustituyen, son los que a continuación se detallan:

En Palma:	Expendeduría n.º 9 y 11.
En Felanitx:	id. Admón.
En Ibiza:	id. id.
En Inca:	id. id.
En Manacor:	id. número 1
En Mahón:	id. número 1
En La Puebla:	id. número 1
En Sóller:	id. número 3

Palma 11 de Mayo de 1920—Luis Galindo.

Núm. 1387

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio de Subasta

El día veinte de los corrientes a las once tendrá lugar la venta en pública subasta del laud «Joven Tomás» fundado en este puerto y tasado en dos mil ciento sesenta y siete pesetas 2.167 pesetas.

No se admitirá ninguna postura que no cubra el tipo de tasación y será de cuenta del rematante el ingreso de los derechos reales.

Palma 12 de Mayo de 1920.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 1213

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los asuntos tratados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Febrero de 1920.

Sesión del día 2.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman en junto 7.505'84 pesetas.

El Ayuntamiento se dió por enterado de un oficio del Gobernador Civil aprobando el presupuesto de la Carcel.

Se concedieron once permisos para obras particulares.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se aprobó un dictámen de la Comisión de Obras sobre suministro de piedra gruesa y machacada.

Se aprobó otro dictámen sobre construcción de unos pasos empedrados en la calle de la Unión.

Se aprobó otro dictámen sobre indemnización por empalme de alcantarilla en la calle de Pou.

Se aprobó otro dictámen sobre devolución fianza al contratista del servicio de carruajes.

Igual acuerdo se tomó con respecto a la del contratista de la manutención de caballos de la Guardia Municipal.

Se aprobó un dictámen de la Comisión de Hacienda sobre crédito para el pago de la mitad del coste de la cons-

trucción de la alcantarilla en la calle del Sindicato.

Se presentó el proyecto de Presupuesto para el año 1920-21 acordándose después de diferentes manifestaciones aprobarlo en su totalidad sin perjuicio de las modificaciones que al discutirse en la Junta Municipal pudieran introducirse.

Se concedieran 5 permisos para obras en el Ehsanche.

Se aprobó por unanimidad un dictámen señalando el plazo de 10 meses para someter a la disposición de la Dirección General de Administración el solar para el emplazamiento de la Casa de Correos.

Se acordó la cesión de un solar del cementerio para la inclusa.

Sesión del día 9.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman en junto 6.851'96 pesetas.

Se dió por enterado el Ayuntamiento de un oficio de la Comandancia de Ingenieros solicitando el apoyo de esta Corporación para la construcción de cuarteles.

Otro de la Cámara de Comercio agradeciéndole la iniciativa para la declaración de hijo ilustre de este Ayuntamiento a D. Miguel Santos Oliver.

También se dió por enterado de otro sobre bases para la red-ferroviaria española.

También se dió por enterada la Corporación de un oficio de la Compañía de Electricidad sobre llevar la firma en las facturas de dicha Corporación con el Ayuntamiento.

Se concedió un permiso para obras particulares.

Se aprobó un dictámen sobre liquidación de las obras de construcción de una acera en el Molinar.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se aprobó la distribución de fondos de la Comisión de Hacienda.

Se aprobó otro dictámen sobre cuenta de los marcos de los planos de reforma interior.

Se aprobó un gasto de 600 pesetas para la adquisición de 200 cajones para el archivo.

Se concedió un permiso para la instalación de un motor.

Se concedió un permiso para aumentar la gracia de agua en 4 dineros a la fábrica de curtidors de Bataguer y C.

Se aprobó la distribución de fondos de la comisión de Ehsanche.

Se acordó pasara a la Comisión de Hacienda una proposición sobre aumento de sueldo al personal de la Escuela de Artes y Oficios.

A propuesta del Sr. Obrero se acordó que por el Arquitecto municipal se procediera a la venta de los objetos procedentes de las ferias y fiestas.

Sesión del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó constara en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del portero Lorenzo Fluxench y se entregaran a la familia del finado las mesadas de supervivencia.

Se aprobaron las cuentas que suman en junto 911'27 pesetas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos municipales correspondientes a Enero.

El Ayuntamiento se dió por enterado del fallo recaído sobre un recurso interpuesto en la alineación de una finca del caserío de Establiments.

Se dió también por enterado de un oficio participando la apertura del Credit Foncier de Argel y Tunes.

Se aprobó una cuenta sobre recogida de barro.

Se aprobó un dictámen de la Comisión de Gobierno y Policía sobre traspaso de una de las casetas situada en la cuesta del Treato.

Se aprobó el Presupuesto en Ehsanche para 1920-21 sin perjuicio de discutirlo y modificarlo en la J. municipal.

Se concedieron 7 permisos para obras particulares.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se acordó dar de baja del padrón de vecinos a D. Gabriel Alomar.

Se acordó la interposición del recurso contencioso administrativo al fallo sobre pago consumos Establiments.

Se acordó quedara ocho dias sobre la mesa un dictámen sobre local para Escuela de niños en la Bonanova.

Sesión del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman en junto 7.197'32 ptas.

Se aprobaron acordándose publicarlas en el B. O. las listas definitivas de Compromisarios para Senadores.

Se reprodujo la lectura de un dictámen sobre escuela de niños en la Bonanova.

Después de diferentes manifestaciones se aprobó el referido dictámen con el voto en contra del Sr. Bisbal.

Se acordó la devolución de fianza al contratista de la manutención de los caballos de la G. municipal montada.

Se aprobó también la prórroga de la subasta para el aprovechamiento de la basura que recoge la B. Municipal.

Se aprobó un dictámen proponiendo nueva subasta para el suministro de pan y rancho a los presos.

Se concedieron 3 permisos para instalación de motores.

Se concedieron otros 10 permisos para obras particulares.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se aprobó un dictámen sobre permiso para construcción de una cañería para conducción de agua a una casa del Ehsanche.

Palma 15 de Marzo de 1920.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1375

D. José Aragonés y Champin, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber; Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de Audiencia de este Juzgado el día veinte y ocho del actual a las once, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos par industrial han de constituir la Junta de Partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo, Manacor a quince de Mayo de mil novecientos veinte.— José Aragonés.—Ante mí.—Por A. del Secretario.—Miguel Marcó, oficial.

Núm. 1384

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MALLORCA

Debiendo proceder esta Comandancia a la venta en pública subasta de un mullo de desecho perteneciente a la misma cuyo acto tendrá lugar en el cuartel de San Pedro, a las 11 del día 19 del actual, se pone en conocimiento del público por si desean tomar parte en dicha subasta.

Palma 9 de Mayo de 1920.—El Comandante Mayor. Julian Yuste.

Núm. 1345

D. Agustín Muñoz de Avila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Rústica perteneciente al 4.º trimestre del año 1919-20 de esta población he dictado con fecha 3 de Abril de 1920 la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta provincia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos man-

